

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-072/08 de fecha primero de julio de 2008, mediante la cual solicita **“Juzgado Primero de lo Familiar Cd. Obregón, Sonora, expediente 1423/07 pérdida de patria potestad,xxxxxxxxxxxxx”**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha dos de julio del presente año emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no se precisa debidamente lo que requiere del expediente mencionado, se rechaza la solicitud en comento. Sobre el particular, es pertinente hacer del conocimiento que sólo las partes autorizadas o legitimadas en el proceso están en condiciones de solicitar el expediente que constituye el juicio a fin de que se enteren del estado procesal que guarda el mismo, acudiendo para tal efecto al juzgado correspondiente e identificándose con documento oficial, lo anterior en términos de la normatividad procesal civil aplicable en el estado.

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa, que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.